

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-42/2013.	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARIA DE LAS MUJERES.	
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA	PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a dos de julio del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-42/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE LAS MUJERES, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día treinta de mayo del dos mil trece, con solicitud de folio 00096313, el C. ***** , le requirió información al INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS AHORA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha trece de junio del presente año, la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el catorce de junio del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diecinueve de junio del año en curso se notificó al recurrente vía INFOMEX y estrados de esta Comisión la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 517/13, fechado el día diecinueve de junio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaria General de la Secretaría de las Mujeres, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día veinticuatro de junio del presente año, la SECRETARÍA DE LAS MUJERES envió su contestación.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veinticinco de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo

que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. ***** solicitó al INSTITUTO DE LA MUJER ZACATECANA AHORA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES:

“A PARTIR DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESEO SABER CUALES SON LAS ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE ESE INSTITUTO, QUE ACTIVIDADES SUSTENTAN SU CREACIÓN Y SU PERMANENCIA EN EL GOBIERNO DE ZACATECAS. CUALES SUSTENTAN SU ACTIVIDAD CON LA SOCIEDAD ZACATECANA Y QUE BENEFICIOS LE A OTORGADO A LA MISMA. FINALMENTE, CUAL ES SU PLAN DE TRABAJO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2013 Y EL GASTO QUE EROGARA PARA REALIZAR ESE PLAN DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS LOGROS ESPERADOS.”

En respuesta, la SECRETARÍA DE LAS MUJERES notificó al recurrente lo siguiente:

No. de Oficio: SEMUJER/UEAIP/516/2013
Asunto: El que se indica.
Zacatecas, Zac., a 13 de junio de 2013.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto y de la manera más atenta, informo a usted que de la solicitud de información solicitada, con Número de Folio. 00096313, a través del Sistema INFOMEX, el pasado 30 de mayo del 2013, en la cual solicita:

A PARTIR DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESEO SABER CUALES SON LAS ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE ESE INSTITUTO, QUE ACTIVIDADES SUSTENTAN SU CREACIÓN Y SU PERMANENCIA EN EL GOBIERNO DE ZACATECAS, CUALES SUSTENTAN SU ACTIVIDAD CON LA SOCIEDAD ZACATECANA Y QUE BENEFICIOS LE A OTORGADO A LA MISMA. FINALMENTE, CUAL ES SU PLAN DE TRABAJO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2013 Y EL GASTO QUE EROGARA PARA REALIZAR ESE PLAN DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS LOGROS ESPERADOS.

Respuesta:

El Instituto para las Mujeres Zacatecas, ha dejado de existir desde el 1 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

"Artículo Noveno.- Se abroga la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el decreto número 438, y las atribuciones pasarán a la Secretaría de las Mujeres".

En razón a lo anterior, la creación de dicha Secretaría se establece en el artículo 22 fracción XII, de la Ley Orgánica en comento; mientras que sus atribuciones, se establecen en el numeral 35.

Finalmente, no omito comentarle que, en caso de ser de su interés, puede presentar las peticiones que estime convenientes a esta nueva dependencia.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

BRENDA KARINA CASTAÑEDA JUAREZ
ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El C. ***** se inconforma manifestando:

"Solicito un Recurso de revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso de Información Pública CEAIP ya que me encuentro totalmente inconforme con la respuesta que la hoy "Secretaria de la Mujer" da en atención a mi solicitud con numero 00096313 realizada el 30 de mayo del 2013 ante el Instituto de la Mujer Zacatecana, por lo que expongo y solicito

1) No realice mi solicitud ante esta dependencia, motivo por el cual no debe realizar una contestación, en un acto considerado fraudulento o usurpando o agrediendo las funciones de otra dependencia, por lo que solicito la aplicación de todo el peso que la ley le confiere a la Comisión Estatal de acceso a la información pública y que este caso le aplique.

2) La solicitud se realizo por medio de infomex y en la lista de los sujetos obligados del poder ejecutivo, se encuentra la del Instituto para la Mujer Zacatecana, a quien fue realizada la petición, ahora bien, si desaparece o se le cambia el nombre debe tener de acuerdo a la ley la información de sus actividades, misma información que debe ser publica y que está obligada y debe presentar en una respuesta sustentada en las actividades que realizo hasta el 31 de diciembre del 2012, fecha según entiendo, cambio dando así una respuesta a mi solicitud de las actividades que llevo a cabo del 2010 a esa fecha

3) **Si de acuerdo a la contestación que a la letra dice:**
“Artículo Noveno.- Se abroga la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil siete, mediante el decreto número 438, y las atribuciones pasarán a la Secretaría de las Mujeres”.

Indica que las atribuciones pasaran a la Secretaria de las Mujeres, Se considera que debe tener en su poder la información y en lugar de entregarla, deciden cubrirse y dan a entender que ya no hay información, por lo que solicito, que si es a esta nueva “Secretaria” la atribución de entregar la información, que así lo haga.

4) **En el texto de mi solicitud también hago referencia del programa de actividades para el segundo semestre del presente año el gasto que generara y los resultados esperados, información que tampoco otorgan, ni como instituto ni como Secretaria, quiero entender que ¿está cerrada la dependencia ?, o no quieren entregar nada de información, por lo que pido a la CEAIP intervenga y de acceso a la información requerida en mi solicitud principal que transcribo a continuación:**

A PARTIR DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESEO SABER CUALES SON LAS ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE ESE INSTITUTO, QUE ACTIVIDADES SUSTENTAN SU CREACIÓN Y SU PERMANENCIA EN EL GOBIERNO DE ZACATECAS. CUALES SUSTENTAN SU ACTIVIDAD CON LA SOCIEDAD ZACATECANA Y QUE BENEFICIOS LE A OTORGADO A LA MISMA. FINALMENTE, CUAL ES SU PLAN DE TRABAJO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2013 Y EL GASTO QUE EROGARA PARA REALIZAR ESE PLAN DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS LOGROS ESPERADOS.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE LAS MUJERES remitió a esta Comisión su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“... En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 19 de junio de 2013, a través del cual me notifica sobre la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el C. *** , en contra de la SECRETARÍA DE LAS MUJERES, dentro del expediente número CEAIP-RR-42/2013, me permito dar respuesta a la inconformidad señalada por el C. ***** ;**

I. El promovente, mediante solicitud presentada a través de INFOMEX, en fecha 30 de mayo de 2013, solicitó a la Secretaría de las Mujeres:

"A partir de la nueva administración del Gobierno del Estado, deseo saber cuales son las actividades preponderantes de ese Instituto, que actividades sustentan su creación y su permanencia en el Gobierno del Estado de Zacatecas. Cuales sustentan su actividad con la sociedad zacatecana y que beneficios le a otorgado a la misma. Finalmente, cual es su plan de trabajo para el segundo semestre del 2013 y el gasto que erogan para realizar ese plan de trabajo, así como los logros esperados." (sic).

II. En fecha 13 de junio de 2013, esta Secretaría dio respuesta a la solicitud de información presentada por el C. *** , señalándole que el Instituto para las Mujeres Zacatecas dejó de existir a partir del 1º de enero de 2013, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno, en fecha 4 de agosto de 2012. Motivo por el cual, si era su deseo, podría formular a esta Secretaría las peticiones que respecto al quehacer de ésta considerada pertinentes.**

III. En razón a lo anterior, el C. *** promovió, en fecha 14 de junio de 2013, recurso de revisión, en el que señala que se encuentra totalmente inconforme con la respuesta que la Secretaría de las Mujeres dio a su solicitud, realizada ante el Instituto para las Mujeres Zacatecas. Recurso que fue admitido en fecha 19 de junio de 2013, por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.**

IV. En este sentido, me permito señalar lo siguiente:

1. Como efectivamente señala el C. *** , él realizó su solicitud de información ante el Instituto para las Mujeres Zacatecas. Sin embargo, el hecho de que esta Secretaría haya otorgado la respuesta a su solicitud, no constituye un acto fraudulento o de usurpación de funciones de otra dependencia. Pues, como se señala en el propio portal de INFOMEX, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se extinguieron diversos Organismos Públicos Descentralizados, entre ellos, el Instituto para las Mujeres Zacatecas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno transitorio de dicha Ley. Teniéndose como consecuencia, la creación de nuevas dependencias y entidades, que poseen nuevas denominaciones y atribuciones. No obstante, las solicitudes de información referidas a los organismos extintos, serán atendidas por las instancias de nueva creación que correspondan o coincidan con las ahora extintas.**

En este sentido, la Secretaría de las Mujeres está facultada para atender las solicitudes de acceso a la información que se presenten respecto a las acciones desarrolladas por el Instituto para las Mujeres Zacatecas, hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha en que éste dejó de existir. Motivo por el cual, esta Secretaría atendió la solicitud del C. *** .**

2. Ahora bien, respecto a los numerales dos y tres del recurso de revisión presentado por el promovente, me permito hacer las siguientes precisiones:

*En la solicitud de acceso, presentada el 30 de mayo de 2013, por el C. ***** , éste refiere que desea saber cuáles son las actividades preponderantes del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, a partir de la nueva administración, así como las actividades que sustentan su creación y permanencia en el Gobierno. De igual manera, manifiesta su interés en conocer los beneficios que ha otorgado a la sociedad y el deseo de conocer el plan de trabajo para el segundo semestre de 2013, así como el gasto que se erogará para realizarlo.*

*Es por ello, que esta Secretaría le informó al C. ***** , acerca de la extinción del Instituto para las Mujeres Zacatecanas. Por lo cual, no era posible proporcionarle elementos normativos que fundamentaran su permanencia en la Administración Pública del Estado y en consecuencia, tampoco beneficios, actividades o presupuestos ejercidos por dicha institución. Toda vez que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, - a partir del 1º de enero de 2013 -, el Instituto para las Mujeres Zacatecanas desapareció. Creándose en su lugar, la Secretaría de las Mujeres. De ahí que, se le invitara a realizar las solicitudes de información que considerara pertinentes a esta nueva dependencia.*

*Asimismo, es importante señalar que hasta que promueve el recurso de revisión, el C. ***** , precisa su interés en conocer las actividades que el Instituto para las Mujeres Zacatecanas realizó de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. No en su solicitud de acceso inicial, donde se refiere de manera exclusiva a las actividades que, a partir de la nueva administración ha realizado este Instituto. Etendiéndose por nueva administración, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Siendo en consecuencia, materialmente imposible solventar éstas, así como el gasto que se erogará en ellas, por haber dejado de existir dicho Instituto, a partir de la entrada en vigor de la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Estatal. De ahí pues, que tampoco fuera posible informarle acerca de las actividades que éste realizará durante el segundo semestre del año, por ser un organismo extinto desde el 31 de diciembre de 2012.*

*De ahí que, esta Secretaría no haya negado el acceso a la información que en su recurso de revisión alega el C. ***** , pues en ningún punto de su solicitud, éste manifestó su interés en conocer las actividades desarrolladas por el extinto Instituto para las Mujeres Zacatecanas, del periodo de 2010 al 31 de diciembre del 2012; pues, como se ha señalado anteriormente, éste circunscribe su petición a partir de la nueva administración del Gobierno del Estado. La cual, como se ha señalado anteriormente, entró en vigor a partir del 1º de enero de 2013; fecha a partir de la cual, el Instituto para las Mujeres Zacatecanas ya no existe. Motivo por el cual, es materialmente imposible para esta Secretaría, darle a conocer las actividades,*

montos, programas, beneficios de una institución que ya no existe, a partir de la fecha en que fue entendido que requería la información.

En este sentido, me permito señalar que esta Secretaría, contrario a lo manifestado por el promovente, no tiene interés en ocultar ninguna de las actividades, presupuestos, programas, beneficios, etc., que el Instituto desarrolló en el periodo que, hasta la presentación del recurso de revisión, refiere el quejoso. La cual, se encuentra disponible para toda aquella persona que así desee consultarla. Sin embargo, ésta no le fue proporcionada ya que en su solicitud de acceso no lo precisó así.

3. Finalmente, en lo que respecta al numeral 4 del recurso de revisión en comento, me permito manifestar que, contrario a lo señalado por el promovente, respecto a que esta Secretaría se niega a informar acerca de las actividades y erogaciones que realizará durante el segundo semestre del presente año, dicha información está disponible para toda aquella persona que manifieste su interés en conocerla. No obstante, ésta no le fue proporcionada porque en ningún momento nos fue solicitada información referente al quehacer y presupuesto de la Secretaría de las Mujeres. Ya que, como lo he señalado anteriormente, el C. *** , en ningún apartado de su solicitud refirió que requería dicha información respecto a la Secretaría, sino que, a lo largo de toda su petición, hizo alusión de manera exclusiva al Instituto para las Mujeres Zacatecas...” (SIC)**

Así las cosas, iniciaremos el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA DE LAS MUJERES es Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, el cual, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Ahora bien, en su contestación la Secretaría de las Mujeres manifiesta, entre otras cosas: **“se extinguieron diversos Organismos Públicos Descentralizados, entre ellos, el Instituto para las Mujeres Zacatecas. Lo anterior, de**

conformidad con lo establecido por el artículo noveno transitorio de dicha Ley. Teniéndose como consecuencia, la creación de nuevas dependencias y entidades, que poseen nuevas denominaciones y atribuciones. No obstante, las solicitudes de información referidas a los organismos extintos, serán atendidas por las instancias de nueva creación que correspondan o coincidan con las ahora extintas...". De lo anterior, se advierte que la Secretaria de las Mujeres es el Sujeto Obligado idóneo para dar respuesta a la solicitud de información inicial, toda vez que es información que por su naturaleza se encuentra en sus archivos, sin embargo, no lo hace al dar una respuesta evasiva argumentando que el Instituto de la Mujer Zacatecana dejó de existir, empero acepta expresamente "...**Toda vez que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública, - a partir del 1º de enero de 2013 -, el Instituto para las Mujeres Zacatecas desapareció. Creándose en su lugar, la Secretaría de las Mujeres...**" Así las cosas, de un razonamiento lógico resulta evidente que la Secretaría de la Mujer debe dar respuesta al C. ***** en relación a su solicitud original, haciendo énfasis que si bien es cierto, el Instituto del Mujer Zacatecana no existe y en virtud a que en su lugar se creó la Secretaría de la Mujer se le dará respuesta, aplicando los principios de máxima publicidad, simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, suplencia de las deficiencias de las solicitudes, auxilio y orientación a los particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En conclusión, no es pretexto el hecho de que las dependencias hayan cambiado de nombre para negar información que se poseen bajo el argumento de la extinción de las mismas, en ese tenor, se le recomienda a la Secretaría de las Mujeres en lo subsecuente evite dar respuestas esquivas a solicitudes de información que le competen.

En lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 7, 9, 69, 70, 71, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III, 125,126, 127.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**.

SEGUNDO:- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **SECRETARÍA DE LAS MUJERES** dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, a través de su Secretaria General, a saber, la **LIC. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ** que en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución deberá entregar al ciudadano la información solicitada originalmente.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**, por conducto de la Secretaria General, a saber, la **LIC. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ** un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, **ANEXANDO COPIA DEL ACUSE DE RECIBIDO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y Estrados de esta Comisión al recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.